

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho el presente proceso y teniendo en cuenta las peticiones presentadas por la parte demandante, se dispone:

1) Aclarar el inciso 5° de nuestro auto del 26 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS corresponde a la causante HELENA LAMUS DE ACOSTA (q.e.p.d.), siendo este el nombre correcto y no el indicado en tal inciso.

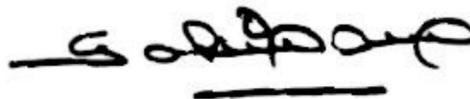
2) Teniendo en cuenta la anterior corrección se requiere a la secretaria del Juzgado a fin de que proceda a realizar el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del auto), en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P.

3) Se requiere a la secretaría del Juzgado a fin de que proceda de forma inmediata a librar los oficios correspondientes a la Oficina de Registro a efectos de la inscripción de la demanda que fuera ordenada en el auto admisorio de la misma.

4) Téngase en cuenta que la parte demandante aportó las fotografías en los términos del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Una vez y como se acredite la inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ